Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEPENDENCIA	FECHA		
	DIA	MES	AÑO
DESAJ-BOGOTA-CUNDINAMARCA-AMAZONAS AREA: TALENTO HUMANO	25	01	2022

ACTA DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 02

contrato N° 149-2022

ADICIÓN EN VALOR	PRÓRROGA DEL PLAZO	SUSPENSIÓN	CESIÓN	MODIFICACIÓN CLÁUSULAS CONTRACTUALES
	21 días			

LICITACIÓN PUBLICA	
CONCURSO DE MÉRITOS	
CONTRATACIÓN DIRECTA	
SELECCIÓN ABREVIADA	
Selección abreviada con subasta inversa	
Selección abreviada para la contratación de menor cuantía	DESAJBO-SAM-05-2022
MÍNIMA CUANTÍA (Comunicación de Aceptación de la Oferta)	
OTRAS MODALIDADES:	
Convenios/otros	

OBJETO DEL CONTRATO **:** Construcción de cubierta y reparaciones locativas en la sede Tribunales de Cundinamarca y Bogotá D.C. a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y Amazonas.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO **:** Hasta el 30 de diciembre de 2022

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO **:30-11-2022**

FECHA DE TERMINACION INICIAL **:** 30 de diciembre de 2022

VALOR TOTAL INICIAL DEL CONTRATO **:** CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE, ($199.222.804,43),

ESTADO ACTUAL DEL CONTRANTO:

PRÓRROGAS ANTERIORES: SI X NO_

Nueva fecha de terminación: 15 febrero de 2023

ADICIONES ANTERIORES: SI____ NO_X___

SUSPENSIONES ANTERIORES: SI: _____NO___X___ No. De suspensiones N/A_____)

Tiempo total de suspensión: _____

Nueva fecha de terminación: _____

OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:

1.- PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de obra N° 149-2022 por el término de treinta (21) dias, periodo comprendido entre el 26 de enero del 2023 al 15 de febero de 2023.

ESTADO DE EJECUCIÓN

Hasta el 23 del mes de enero de 2023, el contrato presentaba un avance de ejecución financiera del 40% contra un avance programado del 90% y así mismo un avance físico de 90% contra un avance programado de 100%.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD:

Teniendo en cuenta la integralidad del contrato de referencia, los documentos precontractuales, y los hallazgos de obra, respetuosamente me permito poner en contexto de algunos aspectos técnicos que hemos evidenciado durante la ejecución del contrato que han conducido a ver requerir una prórroga de tiempo, por las siguientes razones.

- Tiempos de lluvia: Es pertinente mencionar que el pronóstico de lluvias del mes de enero de 2023 reportado por el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES, indico la presencia de lluvias durante todo el mes enero. dado que dentro de las obligaciones contractuales se tiene la ejecución de actividades de impermeabilización, las cuales se encuentran a la intemperie; por aspectos de calidad y garantía de la obra, se requiere que las superficies se encuentren completamente secas, lo cual, por el clima actual, no se ha logrado. Cabe mencionar que, de ejecutar las tareas encomendadas sin garantizar las condiciones mínimas requeridas, la adherencia de las tareas de impermeabilización se vería comprometidas.
- Debido a que el material de acabado del piso de la sala plena de jueces se encuentra discontinuado, fue necesario proceder con la elaboración del mismo a fin de garantizar homogeneidad en los acabados del edificio. La construcción de este acabado a tomado más tiempo del proyecto debido a la poca disponibilidad de materiales.
- Terminación de las actividades contractuales: Con el objeto de llevar a feliz término el alcance contractual, se requiere este plazo de prórroga para concluir la totalidad de las obras.

Por lo anterior Sugerimos respetuosamente a la entidad permitir la prórroga del contrato por un plazo de 21 dias , lo cual daría como fecha límite hasta el 15 de febrero de 2023 a fin de dar cumplimiento al objeto del presente contrato

JUSTIFICACIÓN LEGAL:

Con fundamento en las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se considera viable la presente solicitud, teniendo en cuenta que la misma cumple con los siguientes presupuestos generales:

i) La modificación deberá surtirse dentro del plazo contractual. Lo anterior, en razón a que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser prorrogado y/o adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso de selección.

ii) No se deberá adicionar –por regla general– más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

iii) El objeto del contrato principal no debe haberse agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.

iv) No se deberá alterar el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el otrosí quede afectado de nulidad.

v) El otrosí deberá constar por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dicha condición también es exigible para la adición, prórroga y modificación aquí solicitada.

Ahora bien, sobre la modificación de los contratos estatales la Corte Constitucional en sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 señaló: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

De otro lado, en sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos constituyen un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga del mismo.

Finalmente, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que, "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", requisito que se cumple en este caso.

Nota: Se anexa acta N|°2 149-2022
Se anexa acta de modificación
Se anexa justificación prorroga

(Firmas)

EDUARDO BAQUERO LEMUS.
SUPERVISOR DE CONTRATO

GRUPO URBEIN
NIT. 901095784-1

NANCY CRISTINA RIOS D.
Gerente comercial-Contratista

Elaboró: Eduardo Baquero Lemus - Supervisor del Contrato 149-2022